

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 465/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 465/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Cristhian José González Paredes en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

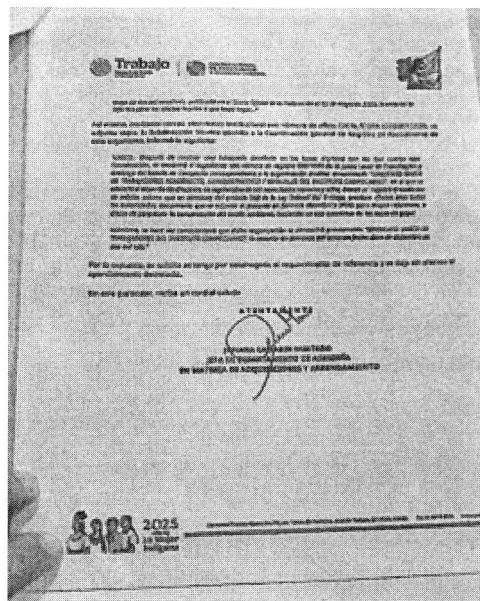
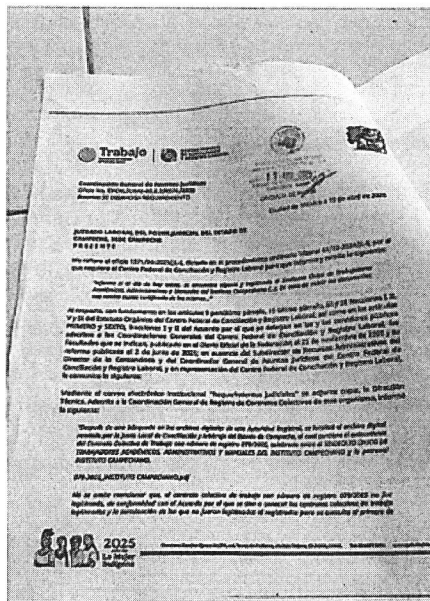
"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de febrero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio no. 22966 y 22967 presentados ante este Juzgado el día 12 de agosto de 2025, signados por la Licda. Anita Morales del Porte, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual solicita informe justificado relativo al juicio de amparo indirecto 1043/2025; 3) Con el escrito de fecha 28 de agosto de 2025, signado por la Licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, en carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores - tercero interesado- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 4) Con el escrito presentado ante la Oficialía de este Juzgado el día 02 de septiembre de 2025, signado por el Licenciado Romell Alan Barrera Pérez, apoderado Legal del Instituto Campechano -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 5) Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 de septiembre de 2025, remitido por el Licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares apoderado legal de la parte actora-mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal y 6) Se tienen por recibidos los oficios 37066-IV-B y 37067 remitidos por el Lic. Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, presentados ante este Juzgado el día 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se da vista a la parte actora por responsabilidad de la Secretaria Instructora.

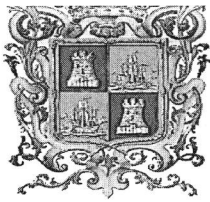
Doy cuenta con la razón y la cédula de notificación personal, ambos de fecha 12 de agosto de 2025, suscritos por el Licenciado Jorge Iván Mut Cen, Actuario y/o Notificador de adscripción, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar al Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano (SUTAAMIC), por la siguiente razón:

"...Una vez situado en la dirección antes referida, fui atendido por el ciudadano Rommell Alan Barrera Pérez, quien se identificó con credencial para votar con IDMEX 2120526765; ante ello procedí a identificarme e informarle el motivo de mi visita, solicitándole la presencia del representante legal y/o persona autorizada para atender la diligencia, quienes me comunican que actualmente que el sindicato ya no existe y para ello pone a la vista el oficio CFCRL/CGAJ-82.2.2/0576/2025 expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral fechado el 10 de abril de 2025, en el que se solicita informe respecto de la existencia de dicho sindicato se anexa el oficio a la presente..."(sic)



Ahora bien, la Secretaria de Instrucción se hace del conocimiento que bajo su cargo y responsabilidad se encuentra el expediente no. 66/23-2024/JL-I, mismo del que se desprenden los oficios no. CFCRL/CGAJ-82.2.2/0576/2025 remitidos por la Licda. Johana Camarin Hurtado, Jefa de Departamento de Asesoría en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento y CFCRL/CGRA-33/@0541/2025 remitido por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo contencioso y Subdirección de Recursos Administrativos, mediante los cuales se informó lo siguiente:

"...Después de una búsqueda en los archivos digitales de esta Autoridad Registral, se localizó el archivo digital remitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, el cual contiene el antecedente del Contrato Colectivo de Trabajo con número de registro 079/2005, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL INSTITUTO CAMPECHANO y la patronal INSTITUTO CAMPECHANO.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

No se omite mencionar que, el contrato colectivo de trabajo con número de registro 079/2005 no fue legitimado, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los contratos colectivos de trabajo legitimados y la terminación de los que no fueron legitimados ni registrados para su consulta al primero de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2023, lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)

En virtud de lo anterior, se ordena glosar a los presentes autos dicho oficio, y con fundamentos en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano **Cristhian José González Paredes**-parte actora-para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.

#### SEGUNDO: Amparo indirecto 1043/2025-IV-B

Se tienen por recibidos los oficios 22966 y 22967, recibidos ante este Juzgado el día 12 de agosto de 2025, suscrito por la Licda. Anita Morales del Porte, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1043/2025, promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de Cristhian José González Paredes, a través de los cuales soliocta informe justificado; en ese tenor, se tiene que este Juzgado Laboral ha cumplido con lo anterior, remitiendo los respectivos informes justificados, mediante los oficios 38/25-2026/JL-I y 39/25-2026/JL-I ambos de fecha 04 de septiembre de 2025.

Aunado a ello, con fecha 14 de noviembre del 2025, la autoridad federal dicto sentencia constitucional en el que sobreyó el juicio de amparo indirecto 1043/2025, en virtud de actualizarse la cesación de efectos.

#### TERCERO: Personalidad jurídica

##### a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field titular de la notaría 241 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, quienes pretende acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 5632.

##### b) Instituto Campechano-demandado-

En atención a la escritura pública número 104 de fecha 1 de julio, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortigón, Notario Público no. 4 del Estado, y con la copia simple de la cédula profesional número 3902999, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Rommell Alán Barrera Pérez, como apoderado jurídico del Instituto Campechano, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

#### CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

La Licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Alondra Michelle Mut Cámara, Francisco Javier Pérez Solís, Issac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### b) Del Instituto Campechano -demandado-

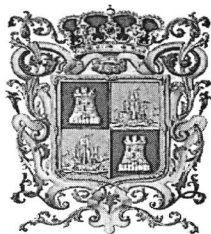
El licenciado Rommell Alán Barrera Pérez, apoderado jurídico del Instituto Campechano –demandado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10, número 357, entre Calles 63 y 65, Colonia Centro de esta Ciudad Capital; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### QUINTO: Asignación de buzón electrónico

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la Licda. Valeria Gudalupe Lara Cervera, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### b) Del Instituto Campechano -demandado-



*"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"*



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En atención a que el Lic. **Rommell Alán Barrera Pérez**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [abogado@instcamp.edu.mx](mailto:abogado@instcamp.edu.mx); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Campechano-demandado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### **-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **SEXO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

##### **a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el 28 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertas en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

##### **b) Del Instituto Campechano.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Campechano-demandado, presentado el 02 de septiembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

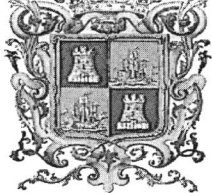
Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Sine actione et jure agis.**
- II. **Falta de acción y derecho para demandar su reinstalación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada,



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la Sentencia del 20 de enero de 2025, emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto Campechano, constante de 03 fojas útiles, emitida y firmada por la L.A.F. ROSA ALEJANDRA GONZÁLEZ QUINTAL, Directora del Órgano Interno de Control, del Instituto Campechano y firmada de recibido por el señor CRISTHIAN JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Expediente número 04/2024, del Órgano Interno de Control, del Instituto Campechano, que contiene las diligencias de investigación llevadas a cabo con motivo de la denuncia presentada por una alumna menor de edad, estudiante de la Preparatoria "RAMON BERZUNSA HERRERA", del Instituto Campechano, constante de 33 fojas útiles.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del ACTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO CAMPECHANO, de fecha 20 de noviembre de 2024, donde consta y se acredita que, el docente CRITHIAN, cometió una falta no grave; falta al Código de Ética del Instituto Campechano, artículo 13, concluyendo turnar el expediente al Órgano Interno de Control, para las averiguaciones y sanciones correspondientes, constante de 40 fojas útiles.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DGA/DRH0453/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la C.P. KARLA CESILIA SÁNCHEZ AGUILAR, Directora de Recursos Humanos del Instituto Campechano, donde hace constar y se acredita el total de percepciones y deducciones económicas que, devengaba quincenalmente el C. CRISTHIAN JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES, correspondiente a 28 y 26 horas quincenales, con cargo de Docente, de las Escuelas Preparatorias Matutina y Vespertina del Instituto Campechano, constante de 1 foja útil.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DGH/DRH0475/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por la C.P. KARLA CESILIA SÁNCHEZ AGUILAR, Directora de Recursos Humanos del Instituto Campechano, donde hace constar y se acredita el salario integrado que percibía el C. CRISTHIAN JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES, constante de 1 foja útil.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada que se sirva expedir la Fiscalía Especializada en la Comisión de Delitos en contra de las Mujeres, del Estado, de la denuncia interpuesta por la menor F.A.C.F., dentro del Expediente número CI-2-2024-10858; por anterior, solicito se gire oficio a la Fiscalía citada, ubicada en calle 53 s/n entre Circuito Baluarte y calle 16, colonia centro, San Francisco de Campeche, C.P. 24000, a fin de que envíe el documento solicitado.
7. **PRUEBA CONFESIONAL;** a cargo del C. CRISTHIAN JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES.
8. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** en lo que benefician al Instituto Campechano.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** en lo que benefician al Instituto Campechano.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Preclusión de derecho de reconversión.**

Se hace efectiva al **1) Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado y 2) Instituto Campechano -demandado-**, la prevención planteada en los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** del acuerdo de 10 de julio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: Vista para formular Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Cristhian José González Paredes-** a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

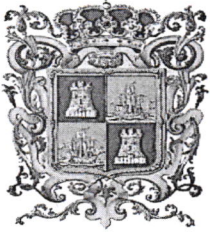
Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
--------	------------------------	---	----------------------------------



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 14 de agosto de 2025.	Viernes 15 de agosto 2025.	Jueves 4 de septiembre de 2025.
--------------------------------------	------------------------------	----------------------------	---------------------------------

**DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto NOVENO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field titular de la notaría no. 41 de la Ciudad de México y 2) Apoderado del Instituto Campechano- demandado- la Escritura Pública número 104 de fecha 1º. DE JULIO pasada ante la fe de la Licenciada, Notario María Mercedes Ruiz Ortigón Notario Público no. 4 del Estado. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.**

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO SEGUNDO: Medida cautelar- se requiere cumplimiento.**

En virtud de que hasta la presente fecha el **Instituto Campechano. –parte demandada-** no acreditó dar cumplimiento a la providencia cautelar decretada mediante acuerdo de fecha 10 de julio del 2025, mismo que le fuera debidamente notificado con fecha 12 de agosto del 2025, tal y como consta en la razón y cédula actuarial de misma fecha. En ese tenor, de acuerdo con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la demandada Instituto Campechano, para que en el término de **3 días hábiles** siguientes a su notificación, exhiba ante esta autoridad, el documento que acredite el cumplimiento a la medida cautelar decretada en el proveído de data 10 de julio del 2025, es decir deberá de acreditar dicha inscripción ante el Instituto de Seguridad Social, o bien, acredite que se encuentran en trámite los movimientos administrativos para tal efecto.

**-Prevención-**

Se apercibe a dicho organismo público descentralizado que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de **\$23,462.00 (Son: veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),** equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, a razón del valor diario del UMA del año 2026, que corresponde a la cantidad de \$117.31 pesos, de conformidad con lo señalado en la fracción I del numeral 731 en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Solicitándole tan pronto se dé cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx;** quedando apercibido que en caso de transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará en forma indistinta cualquiera de los medios de apremio establecido en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMO TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Cristhian José González Paredes (parte actora)</li> <li>Instituto Campechano (demandado)</li> <li>INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador

